
Ley No. 253-10 que designa con el nombre de Dr. Julio Alvarez Acosta, el Hospital del municipio Castañuelas, provincia Montecristi. G. O. No. 10594 del 2 de noviembre de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 253-10

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Dr. Julio Álvarez Acosta, nacido el día 5 de septiembre de 1921, en el municipio Castañuelas, de la provincia Montecristi; realizó sus estudios primarios y secundarios en su ciudad natal y sus estudios superiores en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, en el año 1949, como Dr. en Medicina, realizando posteriormente su especialidad de Gineco-Obstetra en la Universidad de Baltimore, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Dr. Acosta ha sido un gran investigador y estudioso y ha escrito artículos sobre temas científicos referentes a su profesión de médico y dedicado una atención especial y un marcado entusiasmo al tema de la fertilidad, área de la medicina a la cual dedicó sus mayores esfuerzos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que por su destacada preparación profesional y hombre de bien ha trascendido tanto a nivel nacional como internacional, siempre apegado a sus principios de humildad y de igualdad, caracterizado por su ideal de que “no hay pobres ni ricos, sólo un paciente que necesita una mano amiga”, frase ésta que ha sido puesta en práctica en el municipio Castañuelas, testimoniado por hombres y mujeres de esa comunidad laboriosa, que lo llevan en los corazones de sus compueblanos.

CONSIDERANDO CUARTO: Que uno de los municipios más laboriosos de la provincia Montecristi, cuenta con un centro hospitalario que le brinda servicios, no sólo a los moradores del municipio, sino también a los de la provincia.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Dr. Julio Álvarez Acosta es orgullo y estímulo de las presentes y futuras generaciones. Su nombre debe permanecer por siempre, designando con su nombre el principal Centro de Salud de su comunidad.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se designa con el nombre de Dr. Julio Álvarez Acosta, el Hospital del municipio Castañuelas, provincia Montecristi.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y el Ayuntamiento del municipio Castañuelas, tomarán todas las medidas administrativas para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- La presente ley deroga cualquier ley, decreto o resolución que le sea contraria a la misma.

ARTÍCULO 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 254-10 que designa con el nombre de profesor Juan Rosado, al Parque Patria, del municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez. G. O. No. 10594 del 2 de noviembre de 2010.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 254-10

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el profesor Juan Rosado, nació el 19 de enero de 1917, en el municipio de Tamboril, provincia Santiago, y llegó a Santiago Rodríguez en el 1941.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es un deber de la sociedad mantener vivo en el corazón de los dominicanos a hombres como el profesor Juan Rosado, que ha dejado huella indeleble en los lugares donde ha desarrollado sus actividades docentes, sirviendo de paradigma a las futuras generaciones.

CONSIDERANDO TERCERO: Que los principios de honestidad, moralidad y espiritualidad positiva que adornaron al profesor Juan Rosado, son ganancias tangibles para la sociedad, y es digno de rendirle tributo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el profesor Juan Rosado creó una escuela de música en Sabaneta, donde se formaron una gran cantidad de músicos, incluyendo a Yanina Rosado, su hija, y desempeñó su labor pedagógica formando los mejores talentos musicales de nuestro país, convirtiendo a Santiago Rodríguez en la tierra de los músicos.